



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00091-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MARCOS PEREZ TORRES
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Inírida Guainía, viernes dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho y se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró ESCRITO DE SUBSANACIÓN de la DEMANDA allegada a través de correo electrónico, de fecha **veintiuno (21) de julio de 2022, reiterado el dos (02) de septiembre de 2022**, donde se corrigen errores por los que la demanda se había inadmitido el quince (15) de julio de 2022, decisión notificada a través de estado fechado del dieciocho (18) de julio de 2022; sin trámite de la secretaria anterior, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida Guainía, viernes dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Rad. | 94-001-40-89-001-2022-00091-00 |
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía Sin Garantía |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA |
| Demandado: | MARCOS PEREZ TORRES |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Asunto a Decidir

Al despacho en la fecha el presente proceso, en el estado en que se encuentra, contenido en veinte (20) folios, para decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COPHUMANA, en contra del señor MARCOS PEREZ TORRES, en donde se solicita librar mandamiento de pago por determinadas sumas de dinero.

Consideraciones:

Para empezar, le resulta obligado al despacho poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría hasta el 12-09-22**, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente, **hace más de cuatro meses que se radicó de manera virtual en el correo institucional por la señora abogada**, al punto tal que del mismo hizo requerimiento el día 02 septiembre/22, siendo **insólita la parsimonia y omisión en la conducta laboral de la señora secretaria**, negligencia e irresponsabilidad digna de reproche, puesto que no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Por lo anterior, debido al reburujo y represamiento laboral y procesal que mantenía la señora secretaria anterior, **aun lidiamos con los rezagos de tan vergonzosa situación**, así, con infinita vergüenza ajena, presento disculpas a las partes, debido a



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00091-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MARCOS PEREZ TORRES
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

que la anterior secretaría al haberse quedado dos (02) meses con el memorial que subsana la demanda, le obstruyo el acceso a la administración de justicia y violentó el derecho al debido proceso a la parte demandante, y desde ya se pone de presente que de llegarse a presentar algún conflicto o dificultad con el proceso o con las cautelas (de Existir) por la morosidad de su trámite, será exclusiva responsabilidad de la secretaría de la época por haber mantenido hasta hoy atada a la parte demandante sin tramite del proceso.

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresa escrito de subsanación, en el cual, la apoderada de la parte actora informa la tenencia y medidas de conservación del título valor, manifiesta que una copia del PAGARÉ 9715865 suscrito electrónicamente por parte del demandado y de una impresión del CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0005398694, emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (DECEVAL), se encuentra en poder de la apoderada.

De igual manera, manifiesta que su correo electrónico de notificación judicial es serranoduartegrupojuridico@gmail.com, para lo cual, aporta como anexos, el respectivo certificado SIRNA y el título valor desmaterializado.

Por otra parte, revisado del título valor base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital en mora y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO** en contra de **MARCOS PEREZ TORRES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en PAGARÉ No. 97.15865 del 30 de diciembre de 2020, suscrito por el demandado.

1. Por el valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.427.259 M/CTE) por concepto de saldo de capital acelerado, según título base de ejecución, PAGARÉ No. 97.15865 del 30 de diciembre de 2020, suscrito por el demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL

Infrida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00091-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MARCOS PEREZ TORRES
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2. Por los intereses de plazo causados entre el día de creación del título, 30 de diciembre de 2020, hasta su vencimiento, el 30 de octubre de 2021, según el pacto entre las partes.
3. Por los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento del título, 30 de octubre de 2021, hasta que se verifique totalmente el pago.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El despacho deja constancia que todas las providencias que se van a publicar en este estado, se les ha venido adecuando la fecha y estan represadas debido a que en el Municipio y TODO el palacio de justicia **ESTA SIN SERVICIO DE INTERNET** desde hace dos semanas, lo que ha imposibilitado publicar electrónicamente el estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

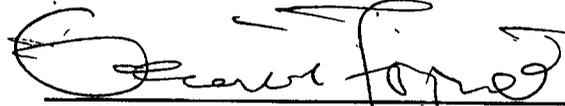
SPFV/lgfs.



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00091-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MARCOS PEREZ TORRES
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 22 del cinco de diciembre del 2022.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario